



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282021-00760-00

Ejecutivo -AML

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el apoderado actor pide que se decrete la nulidad del auto publicado en los estados del 12 de diciembre de 2023, por no ajustarse al proceso que él representa. Sírvase disponer. Cali, Valle, enero 16 de 2024.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 26

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Procede el Despacho dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor LUIS ENRIQUE CHAMORRO MUÑOZ contra MEDILA LILIANA TORRES FERNANDEZ, a resolver la petición incoada por el Dr. Julián Rodríguez Calero en calidad de apoderado de la parte actora, quien en la parte interna del escrito solicita que el auto publicado en el estado virtual de fecha 12 de diciembre de 2023, se deje sin efecto y debe ser publicado nuevamente, como quiera que la providencia publicada no corresponde al presente proceso y por tanto se estaría violando el debido proceso; así mismo, solicita que se le remita cualquier información o notificación del proceso al correo electrónico rodriguezvillgas@hotmail.com ; por otro lado señala que el 5 de octubre de 2023 solicito información sobre el secuestro del bien inmueble embargo, que se le indicará a que juzgado correspondió y la designación de secuestro.

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282021-00760-00

Ejecutivo -AVL

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en el trámite normal del proceso, como quiera que se le dio publicidad al proceso, pero con el contenido de un auto que no correspondía al mismo, así las cosas, hay que corregir tal yerro, en aras de salvaguardar el debido proceso para las partes.

Respecto al secuestro del bien inmueble embargado, se permite señalara esta instancia, que el mismo se decreto en providencia de fecha 09 de febrero de 2023 debidamente publicado en los estados de fecha 10 de febrero de 2023, librándose el Despacho Comisorio No. 05, y siendo este debidamente remitido al correo electrónico, informada en el memorial poder "rodriguezvillegasnv@hotmail.com", en la fecha del 08 de marzo de 2023, para que efectuará la carga procesal que le correspondía como parte actora en el proceso.

19/104_1342

Comer: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

2021-760 REMISIÓN DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO

Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 5:05:02Z 10:52 AM
Para: Luisenriquechamorro@yahoo.com <luisenriquechamorro@yahoo.com>; rodriguezvillegasnv@hotmail.com <rodriguezvillegasnv@hotmail.com>

1 archivo adjunto (203 KB)
76001400302820210076000 DespachoComisorioSecuestro.pdf

CORDIAL SALUDO.

ADJUNTO REMITO DESPACHO COMISORIO No. 05 LIBRADO PARA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES, PARA QUE SE SIRVASE OMBAR DE CONFORMIDAD Y POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO. GRACIAS

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TIENDE LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA"
(ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2364 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012)

ANGELA MARIA LASSO
Secretaría
Juzgado Veinticocho Civil Municipal De Cali
Sanjose de Cali Valle del Cauca
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Piso 11, Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext. 5282

ACUSE DE RECIBO Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 19 de agosto de 1995, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

FIRMA ELECTRÓNICA: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se reconocerá como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 19-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error consíguelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, hacerlo público tener conocimiento legítimo como los contenidos en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF:	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACIÓN	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAI LUIS ENRIQUE CHAMORRO MUNOZ MÉLIDA LILIANA TORRES FERNANDEZ 76001400302820210076000
ASUNTO:	PODER SUSTITUCIÓN	

MARÍA XIMENA SALAZAR ARÁMBULA, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.739 de Cali y la tarjeta profesional No. 92.21 del C.S.J., obrando como apoderada especial de la parte actora, comedidamente manifestando usted que sustituyo el poder a mi conterro, a favor del doctor JULIÁN RODRIGUEZ CALERO, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.600 de Cali, la tarjeta profesional No. 125.937 del C.S.J., y correo electrónico rodriguezvillegasnv@hotmail.com, para que continúe la representación del señor LUIS ENRIQUE CHAMORRO MUNOZ dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con el que se inició la demanda y la sustitución se conoce con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Accepto,

MARÍA XIMENA SALAZAR C. C. No. 66.814.739 de Cali T. P. No. 92.213 CSJ	JULIÁN RODRIGUEZ CALERO C. C. No. 16.727.600 de Cali T. P. No. 125.937 CSJ Email: rodriguezvillegasnv@hotmail.com
--	---

Carrera 3 No. 7-73, oficina 803 de Cali. Teléfono 8803043 - 313635668-3206989880
Correo electrónico rodriguezvillegasnv@hotmail.com

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la falencia cometida por esta instancia judicial en la publicación de fecha del 12 de diciembre de 2023. del auto proferido en este asunto "auto interlocutorio No. 2223 de fecha 11 de diciembre de 2023"

SEGUNDO: DECESELE la debida publicidad en los estados electrónicos, al "auto interlocutorio No. 2223 de fecha 11 de diciembre de 2023", mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante de la "Tacha de Falsedad del Título Ejecutivo contrato de arrendamiento en la modalidad de Falsedad Material" presentada por la parte demandada a través de su vocero legal, por lo expuesto en la parte motiva.



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282021-00760-00

Ejecutivo -AML

TERCERO: Remítase nuevamente el Despacho Comisorio No. 05, al correo electrónico señalado por la parte actora para recibir notificación, en el memorial poder rodriguezvillegasnv@hotmail.com, ahora bien deberá la parte actora en el evento en el que haya cambiado de dirección electrónica, informar con claridad la dirección reportada en el SIRNA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2024**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria